Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL
805

ACOGE RECURSOS APELACIONES, STARCO S.A., POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 26 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº 888 **/2020**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 254 de Alcalde de 29 de enero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 30 de enero de 2020; Providencia N° 116 de Administrador Municipal de 29 de enero de 2020; Memorándum N° 108 de Director de Asesoría Jurídica de 28 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 703 de 13 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Juan Miquel Mac Donald, instrumento que, no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 03 de diciembre de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelaciones, en contra de las multas cursadas, en los folios 40 y, 41 de 19 de noviembre de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- Las multas cursadas, en los folios 40 y, 41 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, cursa multa, el 19 de noviembre de 2019, debido a que:

- Folio 40: Ayer 18 de noviembre, el camión 3090, llegó al servicio, a las 7:49 horas. Se aplica, una multa de 1 U.T.M., de acuerdo, al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.
- Folio 41: Ayer 18 de noviembre, el camión 3097, llegó la comuna a las 9:49 horas. Se aplica, una multa de 3 U.T.M., de acuerdo al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, quien por resolución fundada N° 47 de 26 de noviembre de 2019, decide no acoger, el Recurso de Reconsideración,

La empresa, interpuso apelación, por ambas multas, indicando que:

- Folio 40, señala el retraso, en el inicio del servicio del camión 3090, el 18 de noviembre, a las 07:49 horas, una hora de atraso, 1 U.T.M.

- Folio 41, señala el retraso, en el inicio del servicio del camión 3097, el 18 de noviembre, a las 09:49 horas, tres horas de atrasos, 3 U.T.M.
- Estos atrasos, en el servicio, se ha debido a las dificultades que tienen ciertos trabajadores en llegar a sus puestos de trabajo, a contar del estallido social y, que, han afectado al país en su conjunto. Como es de conocimiento, el transporte público ha sufrido un recargo de servicio y, atraso de sus frecuencias que repercuten en el horario de los trabajadores. Sin perjuicio, los servicios se han realizado en su totalidad, en tiempo y, forma. Habiendo razones vastamente conocidas y, de fuerza mayor, dichas multas son improcedentes, al tenor de los hechos sucedidos en el país.

Que, revisada la apelación, la reconsideración y, las Bases de Licitación, es posible señalar:

- El contratista, en su apelación reconoce la efectividad del retraso, argumentando que fue consecuencia de los efectos del estallido social.
- El folio 40, señala claramente que, el servicio del camión 3090, llegó el 18 de noviembre de 2019, a las 07:49 horas y, el folio 41, señala que, el servicio del camión 3097, el 18 de noviembre de 2019, inicio servicios, a las 09:49 horas, lo que no es desvirtuado por la empresa.
- Las Bases Administrativas, establecen en su punto 11.14 letra f): Incumplimiento de los horarios aprobados por el servicio, 1 U.T.M. por cada hora de atraso.
- No hay constancia, en el proceso licitatorio que, la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra f) de las bases administrativas, en orden a, establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante el retraso en el inicio de los servicios, libre de multas.
- Consta en el proceso licitatorio que, la empresa firmó, formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas y, demás, documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.
- La multa señala, es la sanción a aplicar es 1 U.T.M., por cada hora de atraso y, que, de acuerdo, a lo señalado en el folio 40, el atraso en el inicio fue de 49 minutos y, del folio 41 de 2 horas 49 minutos.

D E C R E T O:

1.- ACOGESE, apelación interpuesta, por empresa STARCO S.A., en contra de la multa, cursada en folio 40 de 19 de noviembre de 2019.

2.- ACOGESE PARCIALMENTE, apelación interpuesta, por empresa STARCO S.A., en contra de la multa, cursada en folio 41 de 19 de noviembre de 2019.

3.- DEJÁSE SIN EFECTO, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta, en el folio 40 de 19 de noviembre de 2019.

4.- REBAJASE, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta, en el folio 41 de 19 de noviembre de 2019, a 2 U.T.M.

Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL

5.- NOTIFÍCASE, al contratista, por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JUAN MIQUEL MAC-DONALD
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/ASP
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Control – DAF – Dpto. Contabilidad – SECPLA – DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado – Oficina de Partes.
240220